PERMISOS

Los permisos específicos que se requieran en estas actividades (operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, explosivos, artificios y substancias químicas) serán otorgados por la SEDENA con conocimiento de la Secretaría de Gobernación y sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras autoridades.

Los permisos específicos a que se refiere la ley son:

I.- Generales, que se concederán a negociaciones o personas que se dediquen a estas actividades de manera permanente.

II. Ordinarios, que se expedirán en cada caso para realizar operaciones mercantiles entre sí o con comerciantes de otros países, a las negociaciones con permiso general vigente.

III. Extraordinarios, que se otorgarán a quienes de manera eventual tengan necesidad de efectuar algunas de las operaciones a que este título se refiere.

La SEDENA podrá negar, suspender o cancelar permisos, cuando las actividades amparadas con los permisos entrañen peligro para la seguridad de las personas, instalaciones, o pueda alterar la tranquilidad o el orden público.

Los permisos son intransferibles.

Los generales tendrán vigencia durante un año, y podrán ser revalidados a juicio de la SEDENA.

Los ordinarios y extraordinarios tendrán la vigencia que se señale en cada caso en concreto.